

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN
SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020 00229** 00
Accionante: Carmenza Flórez Díaz
Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

La señora **Carmenza Flórez Díaz** presentó demanda de tutela contra la Nación – Registraduría con el fin de proteger sus derechos de petición, a la administración de justicia, debido proceso, igualdad y mínimo vital.

Lo anterior a causa de que radicó derecho de petición, el día 16 de julio de 2020, en la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando información de la notaria o la oficina en la cual se encontraba inscrito su nacimiento, que necesita acreditar para adelantar los trámites de pensión de vejez

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el competente, esté deberá informar a quien lo sea y al Despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

Acción de tutela (admite)
Radicación: 110013335 009 **2020 0022900**
Accionante: Carmenza Flórez Díaz
ACCIONADOS: Registraduría Nacional del Estado Civil

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **Carmenza Flórez Díaz** contra la Registraduría Nacional del Estado Civil

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

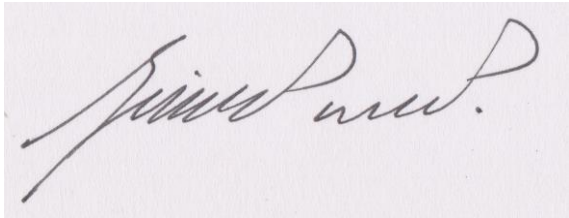
TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co, en el término del numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el competente deberá informarlo a quien lo sea y a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.